

REFORMA (IN)CONSTITUCIONAL

DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIPUTADA LIC. KENIA LÓPEZ RABADAN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SENADORA ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES.

En la propuesta del Plan B de la Reforma Electoral, nuevamente, se omite ponderar la inconstitucionalidad de los tiempos oficiales que administra el Instituto Nacional Electoral, establecidos en el artículo 41 de nuestra Constitución. Como ustedes saben ese artículo 41 prohíbe a los ciudadanos mexicanos difundir por radio y televisión sus opiniones de carácter electoral y obliga a los medios audiovisuales a difundir, a sus expensas, los anuncios de los partidos políticos. La censura y el trabajo forzoso contravienen derechos humanos, la libertad de trabajo y la libre expresión del pensamiento, que dispone el artículo 1º de la propia Constitución. Provoca la discriminación a todos los ciudadanos. Solamente la radio y la televisión son sujetos a las indebidas restricciones y extorsiones constitucionales. Los demás medios no sufren medidas represivas.

El repudio y la eliminación de la censura y el trabajo forzoso, fueron expuestos de manera escrita y verbal ante la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral. Se desoyeron, consciente o inconscientemente, los reproches que solicitan la eliminación de los errores constitucionales. Se recordaba que el artículo 41, en el Apartado III, somete a la mordaza a todos los mexicanos y obliga a la radio y la televisión a difundir la propaganda de los partidos, diciendo, en el inciso a), del Apartado A:

"A partir del inicio de las precampañas y hasta el último día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado."

Agrega en el penúltimo párrafo del inciso g) la censura, señalando veladamente: "Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargo de elección popular."

El control, la censura, el trabajo forzoso y la inquisición caracterizan al Modelo de Comunicación Política. Son reconocidas por el Instituto Nacional Electoral las incongruencias constitucionales y en su libro "La administración de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión para fines electorales" presume, sin tapujos, las intimidantes reglas abusivas y la moderna inquisición que aplica todos los días. Las presume así:

Este modelo surgió de la reforma electoral de 2007-2008 tuvo como finalidad garantizar el acceso gratuito y equitativo de los partidos políticos a la radio y la televisión, y evitar que el dinero fuera un factor determinante para difundir sus mensajes publicitarios a través de los medios electrónicos de comunicación.

Agrega: Para conseguir estos propósitos la Constitución estableció tres disposiciones vertebradoras del modelo: 1) que el entonces IFE (ahora INE), se convirtiera en el administrador único, exclusivo a nivel nacional, de los tiempos que recibe el Estado como contraprestación por el usufructo del espacio radio electrónico concesionado a la industria de la radio y la

televisión; 2) se prohibió que los particulares compraran tiempos en el espacio radioeléctrico con fines electorales y 3) los concesionarios de la radio y la televisión se convirtieron, prácticamente de un proceso legislativo a otro, en sujetos regulados por la autoridad electoral.

Continúa: El INE realiza directamente la verificación y el cumplimiento exacto de las pautas a través del (Centro de Verificación y Monitoreo y del Centro Nacional de Control y Monitoreo)

Lamentablemente el sistema de amordazamiento que aplica el INE lo confirman las Sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es indudable que las reglas del artículo 41 contradicen los derechos humanos expresados en los artículos 1º, 5º, 6º, y 7º, de nuestra Constitución, también postulados por los tratados internacionales suscritos por México. Los derechos fundamentales son inviolables

Las incongruencias deben expulsarse de nuestra Constitución. La mordaza ciudadana y la extorsión mediática no deben guiar la democracia electoral. Ustedes tienen impedido por el artículo 1º de la Constitución violentar derechos humanos y no pueden confirmar las medidas restrictivas e impositivas, incrustadas en la Constitución, que vulneren derechos humanos.

Aterra pensar que pueda aprovecharse una supuesta rectificación normativa para remachar las incongruencias del modelo de comunicación política que debieran corregirse para impedir la permanencia de la mordaza y el trabajo forzoso (forma moderna de esclavitud), incrustados en nuestra Constitución.

No formamos parte de la CIRT. Estamos catalogados como micro, pequeños y medianos empresarios de radiodifusión. Si se busca una mayor competencia, pluralidad y diversidad, así como terminar con prácticas políticas o mercantiles monopólicas, que provoquen censuras indirectas, les recordamos que el artículo 28 constitucional establece los procedimientos para lograr los valores constitucionales. Su permanencia solo alargará la oligarquía mediática. Esperamos que, su ética jurídica, los guíe en defensa de las voces de los ciudadanos (Somos ciento treinta millones los marginados) y la terminación de la esclavitud moderna.

Les recordamos que el respeto a los valores humanos que defienden es su principal encomienda. La libertad de expresión no se respeta con discursos. Eliminar la censura es preferible.

Con nuestro derecho a criticar lo indebido.

Sergio Fajardo y Ortiz (XHIG-FM Iguala de la Independencia, Gro.). Alejandro O. Stevenson Bradley (XHCK-FM y XHA-TDT Durango, Dgo). Luis Felipe García de León Martínez (XHOX-FM, XHHX-FM, XHOS-FM, Ciudad Obregón, Son. XHVJS-FM Villa Juárez, Son.). José Manuel Manterola Sáenz (XHHU-FM y XHGMS-FM Martínez de la Torre, Ver., XHTY-FM Tlapacoyan, Ver., XHEPT-FM Misantla, Ver. XHVO-FM San Rafael, Ver.). Francisco Antonio Muñoz Muñoz (XHFAMA-FM El Refugio, Chih.). Francisco Everardo Elizondo Cedillo (XHXU-FM Frontera, Coah.). Amira Arceo Azar (XHRAC-FM, XHMI-FM, XHAC-FM Campeche, Camp., XHESE-FM Champotón, Camp.), (XHESC-FM Escárcega, Camp.) (XHTH-FM Palizada, Camp.). Francisco Javier Fimbres Durazo XHKT-FM Tecate, B.C. XHMIX-FM Rumorosa, B.C.). (Noé Cuellar González XHNOE-FM – XHGTS-FM Nuevo Laredo, Tamps.)

LIC. SERGIO FAJARDO Y ORTIZ

Lago Victoria No. 78, Col. Granada

Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520 Ciudad de México

Tel. 55 5250 1660

rcnfajardo@prodigy.net.mx

otro si digo: El Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso 1957 (núm. 105) adoptado por la OIT, prohíbe principalmente el trabajo forzoso impuesto por las autoridades estatales. como castigo por la expresión de opiniones políticas.

C.c.p. Dra. Monica González Contró. - Directora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Para su conocimiento. La evaluación de este reclamo serviría para estructurar la reforma electoral.